

PERIODICO OFICIAL

HIDALGO
HIDALGO



TOMO CXXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 1o. de Agosto de 2005

Núm. 32 Bis. Uno

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

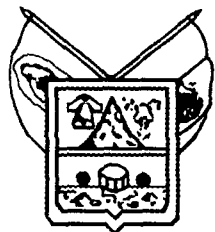
Tel. 71 7-61-58 Sótano Palacio de Gobierno Plaza Juárez S/N
Correo Electrónico: www.poficial@edo-hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Acuerdo Gubernamental.- Por el que se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 4



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 71 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 5 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

- I.- Que el Artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, Publicada en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre del 2003, dispone que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal establecerá un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo;
- II.- Que el Artículo 6° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, faculta al Gobernador del Estado para constituir Comisiones, Consejos, Comités o Coordinaciones para el despacho de los asuntos en que deben intervenir varias Dependencias del Poder Ejecutivo; y

ACUERDO

POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO

Artículo Primero.- Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, como órgano colegiado, cuyo objetivo será el de coadyuvar con la transparencia de los procedimientos de contratación, con estricto apego a la Ley de la materia y a las demás disposiciones Legales aplicables, observando criterios que garanticen al Estado las mejores condiciones y el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos.

Artículo Segundo.- El Comité se integra de la siguiente forma:

- I.- El Secretario de Administración como Presidente, con derecho a voz y voto;
- II.- El Secretario de Finanzas como Vicepresidente, con derecho a voz y voto;
- III.- El Director General de Patrimonio y Adquisiciones como Secretario Ejecutivo, con derecho a voz y voto;
- IV.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional como Vocal, con derecho a voz y voto;
- V.- El Secretario de Gobierno como Asesor Jurídico, con derecho a voz y sin derecho a voto;
- VI.- El Secretario de Contraloría como Asesor Normativo, con derecho a voz y sin derecho a voto; y
- VII.- Un Servidor Público de la Dependencia solicitante de los bienes, arrendamientos ó servicios, como Vocal, con derecho a voz y sin derecho a voto.

Los Titulares del Comité están facultados para nombrar a un representante, acreditado dicho nombramiento por escrito ante el Secretario Ejecutivo del mismo.

El Comité podrá solicitar la asistencia de otras áreas, cuando tengan relación con los asuntos a tratar.

Artículo Tercero.- Los integrantes del Comité ejercerán las facultades que establece el Artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y demás correlativos, así como las que les resulten aplicables de acuerdo a las disposiciones emitidas en la materia.

Podrán proponer modificaciones al presente Acuerdo, apegándose estrictamente a la normatividad aplicable.

Artículo Cuarto.- Las Reuniones del Comité se realizarán en los siguientes términos:

- I.- Las ordinarias se celebrarán en forma diaria ó cuando menos semanalmente, para atender los asuntos que se indicarán en la agenda de reuniones del Comité, la que se entregará actualizada cada tercer día;
- II.- Las extraordinarias se llevarán a cabo en casos debidamente justificados, para tratar asuntos específicos por motivos de urgencia ó por su naturaleza;
- III.- Las reuniones respecto de los procedimientos de contratación por Licitación

Pública y por invitación a cuando menos tres proveedores, se denominarán con el que le corresponda al acto que se celebre; y

IV.- Para la información y seguimiento se celebrarán reuniones mensuales con los titulares del Comité, respecto de los asuntos tratados por sus representantes.

De las reuniones del Comité se levantarán actas circunstanciadas en las que se harán constar los Acuerdos emitidos y serán firmadas por los asistentes, la falta de firma de alguno de los participantes no invalidará su contenido y efectos.

Artículo Quinto.- Las reuniones del Comité tendrán verificativo si existe Quórum, el cual se determinará con la asistencia de tres de los integrantes con derecho a voz y voto y las decisiones serán válidas por mayoría de votos. Si la inasistencia de alguna persona de las que deben intervenir, provoca el retraso en la resolución de algún asunto, el Secretario Ejecutivo del Comité deberá comunicarlo por escrito al titular correspondiente, con la finalidad de que se tomen las medidas pertinentes al caso.

Artículo Sexto.- Los integrantes del Comité aplicarán en un estricto marco de Legalidad los procedimientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes así como la contratación de servicios, deberán conducirse con eficiencia, imparcialidad y honradez, y tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

I.- Corresponde al Presidente:

- a).- Autorizar y acordar con el Secretario Ejecutivo del Comité los asuntos a tratar en las reuniones;
- b).- Coordinar y dirigir las reuniones;
- c).- Emitir su voto de calidad en caso de empate;
- d).- Asignar a los demás miembros para su estudio y opinión, los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones;
- e).- Firmar las convocatorias de los procedimientos de contratación que se celebren; y
- f).- Proveer lo conducente para el oportuno cumplimiento del objetivo del Comité.

II.- Corresponde al Vicepresidente:

- a).- Participar en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo ejerciendo la facultad que le confiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo; y
- b).- Ejercer las responsabilidades y atribuciones del Presidente del Comité en su ausencia.

III.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- a).- Expedir las Convocatorias por escrito de las reuniones que se señalan en el Artículo Cuarto del presente Acuerdo;
- b).- Elaborar la agenda de reuniones respectiva y entregar oportunamente los documentos relacionados con los asuntos a tratar en cada sesión;
- c).- Registrar los acuerdos emanados de las reuniones, asentándolos en las Actas respectivas; y

d).- Vigilar en forma permanente el cumplimiento de dichos Acuerdos;

IV.- Corresponde al Vocal con Derecho a voz y voto:

a).- Participar en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo ejerciendo la facultad que le confiere el Artículo Segundo del presente Acuerdo; y

b).- Analizar los asuntos generales o específicos vinculados con sus funciones, que le asigne el Presidente para su estudio y opinión.

Los Asesores brindarán asesoría en el análisis y resolución de los asuntos en que intervengan, de acuerdo a las funciones que por su adscripción realizan.

Las Dependencias solicitantes enviarán por conducto del Secretario Ejecutivo, los documentos relativos a los asuntos que se deben someter a la consideración del Comité y participarán en los procedimientos de contratación que se realicen, por lo que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para la toma de decisiones, respecto de los bienes, arrendamientos ó servicios requeridos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día hábil de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

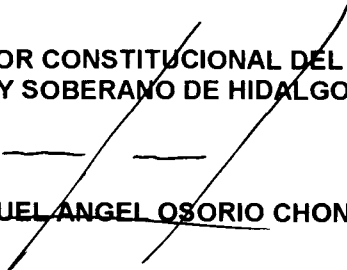
SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 17 de enero de 2005.

TERCERO.- La integración del Comité, así como las facultades conferidas a los integrantes del mismo, en los Artículos Segundo y Tercero del presente; se otorgan de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, en vigor.

CUARTO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil cinco.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO


LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG